

334

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 648/77, promovido por don Pablo Urquiola Andújar contra resolución de este Registro de 17 de marzo de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 648/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Pablo Urquiola Andújar, contra resolución de este Registro de 17 de marzo de 1976, se ha dictado con fecha 26 de enero de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Urquiola Andújar contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y seis, así como frente a la desestimación del recurso de reposición contra tal resolución formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de anular y anulamos tales resoluciones, por no ser conformes a derecho; declarar y declaramos procedente la concesión al recurrente de la solicitada marca gráfica número setecientos veintinueve mil cuatrocientos noventa y tres, para distinguir compresores frigoríficos, enfriadores, intercambiadores de calor y condensadores frigoríficos, de la clase once del Nomenclátor. Sin hacer especial condena de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

335

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 698/77, promovido por don José María Calzada Badía contra resolución de este Registro de 10 de mayo de 1976. Expediente de marca nacional número 664.680.

En el recurso contencioso-administrativo número 698/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don José María Calzada Badía, contra resolución de este Registro de 10 de mayo de 1976, se ha dictado con fecha 15 de noviembre de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Calzada Badía contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha diez de mayo de mil novecientos setenta y seis, así como frente a la desestimación del recurso de reposición contra tal resolución formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de confirmar y confirmamos las referidas resoluciones, por su conformidad a derecho. Sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

336

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 720/77, promovido por «Ester, S. A.», contra resolución de este Registro de 7 de junio de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 720/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ester, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 7 de junio de 1978, se ha dictado con fecha 7 de febrero de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Letrado señor Obradors del Amo, en nombre, «V. S. [illegible]», debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de siete de junio de mil novecientos setenta y seis, confirmada en reposición por la de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y siete, que denegaba la inscripción de la marca número seiscientos cincuenta y seis mil ciento noventa y cinco, «Amavitaplex»; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

337

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 732/77, promovido por «Société des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, S. A.», contra resolución de este Registro de 29 de diciembre de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 732/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, S. A.», contra resolución de este Registro de 29 de diciembre de 1975, ha dictado con fecha 19 de mayo de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de «Société des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, S. A.», debemos declarar y declaramos nulos, por contrarios a derecho, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial impugnados y a que se contraen los presentes autos, y, en consecuencia, debemos ordenar y ordenamos la inscripción en dicho Registro de la marca internacional número trescientos noventa y ocho mil novecientos setenta y siete, denominada «Nemafax», empleada para distinguir «productos veterinarios». Sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

338

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 785/77, promovido por «Hoteles Agrupados, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 17 de julio de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 785/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hoteles Agrupados, S. A.», contra resolución de este Registro de 17 de julio de 1976, se ha dictado con fecha 12 de febrero de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por la representación-procesal de «Hoteles Agrupados, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de julio de mil novecientos setenta y seis; trece de enero de mil novecientos setenta y ocho, que denegaron la inscripción de la marca número setecientos seis mil setecientos veinticinco, «Hoteles Los Mirlos», anulamos los mismos por no ser conformes a derecho, declarando que procede la inscripción de dicha marca a favor del recurrente; sin hacer expresa condena de costas.»